



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13:24  
 02 MAR. 2021

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

COMITÉ LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 02 MAR. 2021  
 13:08ms

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de marzo de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E.

Secretario:

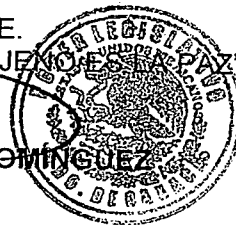
La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ello con la finalidad de dicha ley regule y contemple los supuestos respecto a la composición, renuncia y desaparición de los Grupos Parlamentarios, así como la denominación correcta de los diputados y diputadas que no se hayan integrado ni hayan conformado algún grupo parlamentario, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

~~DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ~~



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
 DISTRITO XV



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

**ASUNTO: Se remite iniciativa**

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 02 de marzo de 2021**

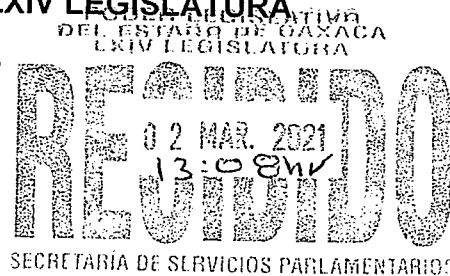
**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRESENTE**

**Presidente:**



La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, ello con la finalidad de dicha ley regule y contemple los supuestos respecto a la composición, renuncia y desaparición de los Grupos Parlamentarios, así como la denominación correcta de los diputados y diputadas que no se hayan integrado ni hayan conformado algún grupo parlamentario, basándome en la siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer antecedente histórico de los grupos parlamentarios, lo encontramos en Inglaterra durante el siglo XII, a partir de los enfrentamientos suscitados entre el rey y el parlamento, al conformarse estos por dos grandes grupos: uno denominado de los Tory, es decir, el del bandido irlandés; y, el de los Whig, es decir, el del rebelde presbiteriano escocés, fue hasta mediados del siglo XIX, cuando este tipo de agrupaciones de sujetos con afinidad política se conformaron de manera muy esporádica para lograr ciertos fines en común, precisando que ello no significa la fundación de lo que hoy se conoce como partidos políticos, respecto a este dato, se precisa que algunos doctrinarios como Pedroza de la Llave, enfatiza en que los grupos parlamentarios no deben ser entendidos como el antecedente de los partidos políticos ni como antecesores del Partido Conservador o Liberal británico; pues los grupos parlamentarios fueron asociaciones esporádicas de parlamentarios con afinidad política durante el siglo XVII y hasta mediados del XIX.<sup>1</sup>

Se considera al siglo XX como aquel periodo histórico en el que se avanza para el reconocimiento jurídico y doctrinal de los grupos parlamentarios, dado que en ese siglo se presentaron, principalmente en Europa, diversos acontecimientos políticos de suma relevancia en la materia, entre los que se destacan:

- a) el surgimiento del Partido Parlamentario Laborista en Londres y el establecimiento de un Grupo Laborits en el Parlamento;
- b) el reconocimiento formal de la existencia de los grupos parlamentarios en Francia, a través de la expedición de los correspondientes reglamentos; y,
- c) la entrada en vigor del sistema de representación proporcional en Italia, mencionando formalmente en los reglamentos correspondientes, por primera vez,

<sup>1</sup> Cfr. Pedroza de la Llave, Susana Thalia, El Congreso de la Unión. Integración y regulación, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.



a los grupos parlamentarios.

Como parte de la historia del poder legislativo en el país, tenemos que, en México independiente, el poder legislativo se instala el 24 febrero de 1822, en la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo (más tarde Hemeroteca Nacional de las calles del Carmen). Se dice que, la primera Cámara de Diputados y el primer Congreso Constituyente nacen ahí. En 1829, siete años más tarde, la Cámara se traslada a uno de los salones del Palacio Nacional, lugar donde se discute y promulga la Constitución de 1857.<sup>2</sup>

Sin embargo, la intervención francesa obliga a los legisladores a salir, no sólo de su recinto, sino de la ciudad. En el año de 1863, por espacio de unos cuantos meses, la Cámara de Diputados sesiona en el Colegio Guadalupano de San Luis Potosí para de ahí pasar al Obispado de Coahuila en 1864, donde también permanece brevemente.<sup>3</sup>

En nuestro país, los grupos parlamentarios aparecen por primera vez con la reforma política de 1977, dentro de la cual se realizó la adición del tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en de diciembre de 1977 y que a la letra dispone que: *La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados*, marcando con ello la pauta para reconocer y regular la existencia de estos colectivos políticos desde el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país.<sup>4</sup>

Respecto a la definición de Grupo Parlamentario, la cual consideramos necesaria trasladarla a este documento, encontramos que el Diccionario Universal de

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/exteriores/antecede.htm>

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues11.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

Términos Parlamentarios, establece que los grupos parlamentarios son el conjunto de parlamentarios diputados diputadas o senadores vinculados políticamente, que ejercen influencia en la asamblea, parlamento o congreso.

Los diversos organismos, institutos e instituciones políticas de representación social que existen en la vida pública de cualquier sistema democrático, tal como ocurre en nuestro país están constituidos, predominantemente, por los partidos políticos, es con base en los ideales, ideología, principios y fines políticos que cada uno de ellos tenga lo que marque la diferencia para las y los ciudadanos al momento de elegir a aquellas personas que estimen convenientes para ocupar algún cargo público de elección popular. En ese sentido, surge la necesidad de reconocer en la función parlamentaria la existencia de grupos integrados por un conjunto de personas vinculados por las mismas ideológicas. Así, los grupos parlamentarios han llegado a tomar un papel protagónico en el trabajo dentro de los congresos legislativos al incidir en gran medida en sus diversas actividades y toma de decisiones, ya sea por la designación de algunos Diputados y Diputadas para conformar la Mesa Directiva, para participar, presidir las comisiones o para desarrollar los restantes trabajos parlamentarios, en ese sentido consideramos indispensable que la Ley Orgánica del Poder Legislativo regule y contemple los supuestos respecto a la composición, renuncia y desaparición de los Grupos Parlamentarios.

En razón de lo anterior pongo a su consideración el siguiente,

## DECRETO

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80



**Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 80.** Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos dos Diputados o Diputadas de la misma filiación

Por lo que hace a los Diputados y Diputadas Independientes, podrán constituirse como Grupo Parlamentario, o en su caso adherirse individualmente al Grupo Parlamentario que elijan, para lo cual será necesario la aceptación del Grupo al que deseen adherirse, debiendo cumplir en ambos supuestos lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Los y las Diputadas que decidan no pertenecer al Grupo Parlamentario instituto político decidieran conformar un grupo parlamentario

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los y las integrantes y el nombre del o la coordinadora que haya sido electa.

El o la Coordinadora de cada Grupo Parlamentario, deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante la persona que Presida la Mesa Directiva, quien la analizará y en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente, y a partir de ese



**momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento, no se podrán integrar nuevos Grupos Parlamentarios por el resto de la Legislatura.**

**Si alguno Diputado o Diputada no se sumare a alguno de los Grupo Parlamentarios serán considerados y registrados como Diputados y/o Diputadas sin partido, a menos que decidieran conformar otra Grupo parlamentario, para lo cual requerirá un mínimo de dos integrantes, y cumplir con los plazos que señala el presente artículo.**

**ARTÍCULO 81. Para los casos de renuncia por parte de un o una Diputada al Grupo Parlamentario que pertenezca, bastará con el documento en el cual se declare esta circunstancia por parte del o la renunciante. Si el o la renunciante no se sumare a otro Grupo Parlamentario serán considerados y registrados como Diputados y Diputadas sin partido, excepto cuando se trate de los y las Diputadas Independientes.**

**Para las adhesiones a Grupos Parlamentarios después de su constitución, deberá acompañarse el escrito correspondiente, mismo que será presentado a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Jucopo.**

**En caso de que los grupos parlamentarios dejasen de tener el mínimo de integrantes requerido por cualquiera que sea la causa, serán considerados disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN